DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO 173-GINRED3-2020

CONTRATANTE:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3
CONTRATISTA:	**COMPAÑÍA GENERAL DISTRIBUIDORA FAESCO SAS**
SUPERVISOR:	**AS09 PABLO EMILIO GARCIA SANTOS**

Los suscritos a saber, de una parte, Teniente de Navío **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA,** mayor de edad, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), identificado con cédula de ciudadanía número 72.343.118 de Barranquilla, actuando en su condición de Coordinador GINRED3, de conformidad con la Resolución No. 0009-2019 DIMAR-SUBAFIN-GRUDU del 14 enero-2019, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No.4519 de Mayo 2016, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, la empresa **COMPAÑÍA GENERAL DISTRIBUIDORA FAESCO SAS,** identificada con NIT No. 800.166.902-3 , actuando a través de su representante legal **OLGA CORTES MENDEZ** , identificado con cédula de ciudadanía No.31.284.577 expedida en Cali, mediante la presente acuerdan suscribir el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del contrato No 173-GINRED3-2020, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO No. MC-173-GINRED3-2020.

TIPO DE CONTRATO: Compraventa

OBJETO: "Adquisición e instalación de mobiliario para el Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 3 y sus Unidades Adscritas.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 22 de octubre de 2020.

VALOR INICIAL: SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS PESOS M/CTE. ($68.733.274,00), incluidos los gravámenes aplicables.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: Hasta el 20 de noviembre 2020.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: el contrato presenta modificaciones así:

MODIFICACION No 1: Se suscribió 19 de noviembre de 2020, en esta se prorroga el termino de ejecución del contrato hasta el día 11 de diciembre de 2020.

MODIFICACION No 2: La modificación se suscribe el día 07 de diciembre de 2020, donde se realiza ajuste en las cantidades descritas del anexo técnico, quedando así un saldo a favor de la entidad por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L $276,644,00, por lo que se hace necesario efectuar una reducción al contrato por el valor mencionado

MODIFICACION No 3: Se suscribió el día 11 de diciembre de 2020 en esta se prorroga el termino de ejecución del contrato hasta el día 23 de diciembre de 2020.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: Hasta el 23 de diciembre 2020.

VALOR FINAL: SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($ 68.456.630,00). incluidos los gravámenes aplicables.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: AS09 PABLO EMILIO GARCIA SANTOS

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMARNo. 3 se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2020, según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No 20520 de fecha 31-08-2020

Registro Presupuestal:

Registro Presupuestal No 48220 de fecha 27-10-2020

III. GARANTÍA ÚNICA:

POLIZA CUMPLIMIENTO No.	12-44-101200283
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	N/A
FECHAS DE EXPEDICION:	17-12-2020
COMPANIA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SAS
FECHAS DE APROBACION:	26-10-2020

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR. ASEGURADO
CUMPLIMIENTO.	30	22-10-2020	31-05-2021	$20.619.682,20
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES .	30	22-10-2020	30-11-2021	$20.619.682,20

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimientodel objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	23-12-2020	$68.456.630,00	B-1001	21-12-2020	$68.456.630,00
TOTALES					$68.456.630,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA –GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	385424820	$64.873.430,00	$3.077.673,00	$61.795.757,00
2	385430920	$1.796.700,00	$0	$1.796.700,00
3	385436220	$1.786.500,00	$0	$1.786.500,00

Total Valor Bruto	$68.456.630,00		
Total Descuentos		**$3.077.673,00**	
Total Valor Neto			**$65.378.957,00**
Valor del contrato	$68.733.274,00		
Valor facturado	$68.456.630,00		
Diferencia		**$276.644,00**	

NOTA: Existe diferencia por valor de **($276.644)** correspondiente a saldo no ejecutados en el contrato y reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por elartículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo ylos demás que lo requieran, serán objeto de liquidación

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hayalugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren laspartes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (…)"

1. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

2. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:
"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, laentidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente,porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahorabien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que, de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación

del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otrotienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No.MC-173-GINRED3-2020 Celebrado entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3** y el contratista **COMPAÑÍA GENERAL DISTRIBUIDORA FAESCO SAS**

VII. CONSTANCIAS OBSERVACIONES

DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima – **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato de obra No.MC-173- GINRED3-2020, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Durante la ejecución y vigencia del contrato, se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensaciónfamiliar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme ala certificación de fecha, suscrita por el contratista.

OBSERVACIONES DE GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3

- El representante de GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 de la Dirección General Marítima atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 178-GINRED3- 2020.

- Mediante comunicación de fecha 24 de mayo 2021, dirigido al correo electrónico distrafasco@yahoo.com , se convocó al contratista para efectos de realizar la liquidación bilateral del contrato.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soportes de pago, actas de recepción y facturas, se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total y final al que ascendió el contrato, presenta diferencia por valor **($276.644)** correspondiente a saldo no ejecutados en el contrato y reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional**.**

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato de No.MC-173-GINRED3-2020, celebradoentre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 y el contratista **COMPAÑÍA GENERAL DISTRIBUIDORA FAESCO SAS**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declarana paz y salvo por todo concepto para la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídasen relación con el citado contrato.

.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista para lo pertinente. Para

constancia, se firma en Barranquilla (Atlántico) a los (24) días del mes de mayo de 2021.

POR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA

Teniente de Navío **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA**
Coordinador Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 3

POR EL CONTRATISTA



OLGA CORTES MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA GENERAL DISTRIBUIDORA FAESCO SAS
NIT .800.166.902-3

Vo.Bo. Supervisor del Contrato **AS9 PABLO EMILIO GARCIA SANTOS** 	Vo.Bo. Financiero  ASD. LEIDES MEZA CASSIANI
Vo.Bo. Jurídico 	